

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10438

Ref. Expediente N° NC2016/0000527

Señor(a)
FINGER LAKES INTELLECTUAL PROPERTY, LLC
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicación 1 a 20, Documento No. 01-09

- En las reivindicaciones los términos "*por lo menos*" (Reiv. 1, 14, 15 y 19), "*aproximadamente*" (Reiv. 11), son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En las reivindicaciones las expresiones "*para suministrar soporte para el colchón o conjunto de colchón*" (Reiv. 1 y 19), "*para ajustarse dentro de un receptor para unir el riel lateral (...)*" (Reiv. 1, 19), "*donde las correderas móviles se mueven entre una posición abierta y una posición cerrada donde la corredera móvil se ubica cubriendo el espacio*" (Reiv. 7), "*adaptado para conectarse entre los rieles laterales*" (Reiv. 14), "*adaptado para conectarse entre los rieles laterales en los extremos inferiores*" (Reiv. 14), "*se ajustan dentro de los receptores fijados a los rieles laterales para unir los rieles laterales*" (Reiv. 19), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 10438

Ref. Expediente N° NC2016/0000527

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 22 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Revisado: SONIA ANDREA DIÁZ PIRAZAN

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ